



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a treinta de octubre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2300-SPA-1348, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Subprocuraduría denuncia ciudadana respecto a la afectación y la pretensión de derribar un individuo arbóreo, ubicado en el edificio C de la Unidad Habitacional de Norte 89 A, colonia Clavería de la Delegación Azcapotzalco.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Afectación de arboles

La presente denuncia se refiere a la afectación y pretensión de derribar un individuo arbóreo ubicado en el edificio C de la Unidad Habitacional de Norte 89 A, colonia Clavería de la Delegación Azcapotzalco.



En relación a lo anterior, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 90 indica que en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados; así mismo, el artículo 119 de la misma Ley, refiere que se equiparara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte. Por último el artículo 18 fracción II establece que las autoridades, deben asumir la protección del ambiente, así como su conservación y restauración.

Esta Procuraduría constató la existencia de un árbol de la especie *Jacaranda mimosifolia* de 17 metros de altura y un diámetro de 65 centímetros, presentando la poda de una de sus ramas principales, el individuo arbóreo se encontraba en un área verde de uso común del condominio de referencia. Por lo anterior personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo un dictamen técnico del árbol motivo de la denuncia con la finalidad de determinar sus condiciones físicas y sanitarias, el grado de afectación de su sistema de raíces y si se encuentra en condición de riesgo, concluyéndose lo siguiente:

- El individuo arbóreo valorado pertenece a la especie *Jacaranda mimosifolia*, de nombre común "jacaranda", localizado en el interior de la Unidad Habitacional Infonavit Palestiana, colonia Clavería, Delegación Azcapotzalco, dicho ejemplar se encuentra en buenas condiciones, sano y vigoroso.
- No se encontró evidencias de daños físicos a la propiedad y la cisterna por el crecimiento de las raíces del árbol de mérito.
- De acuerdo con la valoración de riesgo, se determina que el individuo arbóreo no presenta riesgo para las personas y sus bienes debido al desplome y desprendimiento de ramas.

El resultado del dictamen técnico descrito en el párrafo anterior les fue notificado a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco y a la administradora de la Unidad Habitacional Infonavit Palestina con el propósito de que se tomaran en cuenta las conclusiones del mismo antes de realizar cualquier trabajo de mantenimiento al árbol motivo de la denuncia.

Por todo lo descrito con anterioridad y toda vez que según lo constatado por esta Entidad y lo determinado en el dictamen técnico, el árbol motivo de la denuncia se encuentra en buen estado físico y sanitario sin afectación y no representa un riesgo para las personas o sus bienes inmuebles, esta autoridad, se encuentra en aptitud de dar por concluida la presente investigación con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, que a letra dice:

(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos (...) III (...) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...).



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la poda de una de las ramas principales del árbol ubicado en el edificio C de la Unidad Habitacional de Norte 89 A, colonia Clavería de la Delegación Azcapotzalco, sin embargo, de las conclusiones del dictamen técnico realizado por esta entidad se determinó que el árbol se encuentra en buen estado físico y sanitario y no representa un riesgo para las personas y la infraestructura del lugar, lo que le fue notificado a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco y a la administradora de la Unidad Habitacional con el propósito de que se tomaran en cuenta las conclusiones del mismo, antes de realizar cualquier trabajo de mantenimiento al árbol motivo de la denuncia.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

C.c.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/SAS/mhgh